



## **ORDENANZA REGULADORA DEL CAMPO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTROY**

**Fecha de aprobación definitiva: 09.04.1999**

**Publicación B.O.P.: 22.03.2000**

**Aplicable a partir de: 22.03.2000**

**Modificación por acuerdo de fecha: 29.07.2003**

**Publicación B.O.P infor.pública: 23.08.2003**

**B.O.P. n°: 200**

**Modificación por acuerdo de fecha: 10.03.2006**

**Publicación B.O.P: 12.06.2006**

**B.O.P. n°: 138**

### **ARTICULO 1º. OBJETO**

Es objeto de esta Ordenanza la regularización de los usos y costumbres que, dentro del ámbito rural se vienen practicando en el término municipal, adecuándolos al marco social actual, todo ello, sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deben presidir las relaciones en el Ayuntamiento y administraciones con competencia sectorial en las materias a las que alude esta Ordenanza, conforme a lo prevenido en el artículo 56 de la ley 7/85, de 2 de abril, y en el art.4 de la ley 30/92.

### **ARTICULO 2º. VIGENCIA**

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

2.- El Consell Agrari Municipal, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas convenga introducir en la misma.

3.- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a esta Ordenanza requerirá el previo informe del Consell Agrari Municipal.

### **ARTICULO 3º. PRESUNCIÓN DE CERRAMIENTO DE FINCAS**

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica del



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

término municipal se considerará cerrada y acotada aunque materialmente no lo esté, como por otra parte se establece en el artículo correspondiente del Código Civil.

## **ARTICULO 4º. PROHIBICIONES**

1.- A efectos de la aplicación de esta Ordenanza y siempre que no conste la tolerancia o consentimiento del propietario, sea expresa o escrita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbre, a tenor de la presunción establecida en el artículo anterior, lo siguiente:

- a.- Entrar a recoger rastrojos, ramas, troncos o pajas
- b.- Entrar a recoger cítricos, hortalizas, verduras, frutas o cualquier otro fruto aún después de levantar las cosechas.
- c.- Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.
- d.- Producir daños al regar en fincas o caminos por “sorregamiento”.
- e.- Cazar, hasta que no se levanten las cosechas.

2.- El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas u otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos procediéndose en la forma establecida en el artículo 17 de esta Ordenanza, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.

## **ARTICULO 5º. COMISION DE VALORACIÓN**

Dentro del Consell Agrari Municipal se creará una Comisión de Valoración, pudiendo actuar el expresado Consell Agrari como arbitro con sujeción a lo previsto en la Ley 36/88, de 5 de diciembre, y sin perjuicio de que propietarios y agricultores puedan recabar la intervención del Consell Agrari Municipal para resolver las disputas y controversias que surjan entre ellos. En caso de no haber acuerdo entre los contendientes, se seguirá la tramitación que se expresa a continuación:

1.- Formulada una denuncia por el propietario, se requerirá al presunto infractor para que comparezca ante la Comisión de Valoración, compuesta por los miembros del Consell, y el técnico agrícola municipal, que actuarán como peritos y en unión del encargado del Servicio de Vigilancia Rural procederán a determinar los daños y su valoración, conforme al uso y costumbre de buen labrador, y se levantará acta, en la que se harán constar:

- Día, mes, año y lugar de valoración.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

- Personas que intervienen.
- Daños, perjuicios y sustracciones ocasionadas.
- Cuantificación de los daños.
- Firma de las personas que intervienen.

2.- La actuación del Consell Agrari Municipal en estos actos tendrá el carácter de arbitraje entre las partes para la resolución extrajudicial y equitativa del conflicto planteado.

3.- Si los hechos revistieran tales caracteres que pudieran ser considerados como delitos o faltas, el afectado remitirá el parte oportuno al Juzgado de Instrucción competente.

## **CAPITULO I**

### **SERVICIOS DE GUARDERIA O VIGILANCIA RURAL**

#### **ARTICULO 6º. FUNCIONES DEL SERVICIO DE GUARDERIA O VIGILANCIA RURAL.**

Son funciones de Guardería o Vigilancia Rural las siguientes:

- 1.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones que dicte la Unión Europea, el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, relativas a la conservación y mejora de la naturaleza, medio ambiente, recursos hidráulicos, riqueza cinegética, piscícola, agrícola, forestal y de cualquier otra índole que estén relacionadas con los temas rurales y medio ambientales.
- 2.- Garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos del Ayuntamiento, en el ámbito de su actuación.
- 3.- La vigilancia y protección del Patrimonio Municipal en lo que se refiere a las parcelas situadas en suelo no urbanizable o rústico, los espacios públicos rurales, así como la delimitación y demarcación del término municipal para íntegra conservación.
- 4.- Protección del habitat rural y de las especies y clases de flora y fauna existentes en el término municipal, con especial atención a aquellas que se encuentren en vías de extinción,
- 5.- Prestación de auxilio en casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil que puedan tener incidencia.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

- 6.- Seguimiento de cultivos plagas, factores climatológicos adversos, etc..., en la agricultura como en ganadería, con la finalidad de aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.
- 7.- Vigilancia y cuidado de la red de comunicaciones rurales (pistas, caminos, veredas, puentes, badenes, etc...) de los desniveles naturales (cañadas, barrancos, ramblas, etc...) y de las aguas incontroladas que pueden afectar a su integridad, así vigilar los vertidos incontrolados, tanto sólidos como líquidos, que molestan y dañan al campo y al ganado.
- 8.- Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
- 9.- Control y seguimiento de todas las actividades que se realicen y que estén calificadas de especial protección agrícola, forestal, paisajística o ecológica por el Plan General de Ordenación Urbana u otros instrumentos de ordenación y protección.
- 10.- Colaborar con otros departamentos y servicios municipales en la práctica de notificaciones o realización de inspecciones puntuales relacionadas con el medio rural.
- 11.- Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.
- 12.- Comunicar a la autoridad las infracciones de caza, epizootias y apicultura.
- 13.- Todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo dentro del ámbito rural que se les encomienden por los órganos y autoridades municipales.
- 14.- Las anteriores funciones en cuanto que impliquen ejercicio de autoridad se llevaran a cabo por miembros del cuerpo de la policía Local, sin perjuicio de la colaboración que a estos pueda prestar el personal de vigilancia y custodia a que hace mención el Art. 16 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS DISTANCIAS Y OBRAS INTERMEDIAS PARA CIERTAS CONSTRUCCIONES Y PLANTACIONES ASI COMO CERRAMIENTOS DE FINCAS.**

#### **ARTICULO 7. DISTANCIAS DE SEPARACIONES EN EL CERRAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS**

A falta de acuerdo y conforme a lo legalmente prevenido, se respetará la costumbre tradicional en lo referente a obra, setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

para el cerramiento de fincas rústicas, de manera que no perjudique a los colindantes, cumpliéndose las siguientes reglas:

## **A) Cerramiento con alambres y telas transparentes.**

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (Fita Lliure).

En general el mojón medianero será de 10 cm para la separación de propiedades en caso de no haberlo se entenderá de dicha medida y como si las fincas estuvieran amojonadas.

Cuando se pretenda colocar piquetas y tela metálicas será precisa la previa licencia del Ayuntamiento.

## **B) Cerramientos con setos muertos, secos o de caña.**

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de cañas secas, podrá hacerlo cada uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, separándose 40 cm del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura de 2 m, sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante, retirándose además un metro más por cada metro de mayor elevación, si continua produciéndose sombra u otro perjuicio con la valla.

## **C) Cerramiento de setos vivos**

Caso de no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo cada uno de ellos plantando dentro de su propiedad, separándose 1 m del linde divisorio o centro del mojón medianero, hasta una altura máxima de 2 m, de manera que se retirará 1 m por cada m de mayor elevación, solo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

## **D) Cerramiento de obra.**

Todo propietario podrá cerrar sus heredades por medio de valla, con arreglo a estas condiciones:

- a.- la altura de la base de obra será de 60 cm, siendo el resto de la tela metálica hasta una altura máxima de 2,2 m. En el caso de que este cerramiento de vallas altere el curso natural de las aguas pluviales, no se permitirá el levantamiento de base de obra o bien, en dicho muro, se deberán hacer los correspondientes aliviaderos, cada dos metros y con 40 cm de abertura en los mismos.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

b.- Se dejará una separación entre heredades de 40 cm hasta 2 m y 1m más por cada metro de mayor elevación sólo en el supuesto de que se produjera sombra o cualquier otro perjuicio al vecino colindante.

c.- Las obras no podrán realizarse sin previo solicitud y obtención de licencia municipal. Cualquier obra mayor como la construcción de una casa deberá guardar además la distancia de línea de edificación que dicte la normativa municipal vigente en el momento de levantamiento de la obra.

**E) Chaflanes :** en las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o en los linderos con caminos con giros pronunciados o bruscos, será obligatorio para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán. La medida deberá ser igual al ancho del camino.

**F) Invernaderos :**

1.- Los invernaderos que se construyan en la fincas se separarán como mínimo, 75 cm del centro del mojón medianero, obligándose a canalizar las aguas por dentro de su finca hasta un desagüe sin perjuicio de terceros.

2.- Para ejecutar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, de las previstas en los apartados anteriores o de muretes para canalizaciones, hijuelas o canales de desagües lindantes con carreteras o caminos rurales, se exigirá la previa licencia municipal, previo informe del Consejo Agrario.

## **CAPITULO III**

### **ANIMALES**

#### **ARTÍCULO 8º. ANIMALES**

Con observancia de lo prevenido en la Ley 4/94, de 8 de julio de las Cortes Valencianas, y de lo previsto en la legislación sectorial de preferente aplicación, deberán respetarse las prevenciones que siguen :

##### **1.- Animales domésticos**

Queda prohibido dejar suelto sin pastor el ganado y los animales domésticos en predios que no se hallen cerrados.

Los perros dedicados a la guarda de heredades sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; **en las abiertas deberán estar sujetos, salvo que estén controlados**, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos, y que causen daños en las fincas colindantes.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

Los dueños de perros observarán las disposiciones establecidas en la normativa general sobre circulación de animales sueltos.

## **2.- Forma de producirse el pastoreo**

El pastoreo de ganado se hará por el vecindario en las zonas que fije el Consejo Agrario, de común acuerdo con el Servicio de Vigilancia y guardería Rural, quedando desde luego excluida el área de los montes en período de repoblación forestal hasta que el arbolado haya adquirido el desarrollo necesario para no poder ser objeto de ataques. En las prohibiciones de pastoreo se señalará si afecta a toda clase de reses o solamente a especies determinadas y se obligará a los ganaderos a reparar los daños que se causen en los caminos previo apercibimiento del Consejo Agrario. Si no lo repara se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de esta ordenanza.

## **3.- Prescripciones de caza**

En todo lo referente a caza, se observarán estrictamente las disposiciones dictadas por la Administración competente; se prohibirá la caza en aquellos campos que cuenten con instalaciones de riego por goteo u otras similares, **aunque no haya cosechas**.

## **4.-Normas apicultores**

La distancia de ubicación de las colmenas será como mínimo la de 300 m de los caminos o de núcleos de población, o transito de personas y 200 m en zonas de cultivo de secano y regadío. Debiéndose obtener en todo caso el permiso previo del Ayuntamiento, previo informe del Consejo Agrario, para colocar las colmenas.

## **CAPITULO IV**

### **DISTANCIAS Y OBRAS INTERMEDIAS PARA CIERTAS CONSTRUCCIONES Y PLANTACIONES.**

#### **ARTICULO 9. PLANTACIONES DE ÁRBOLES**

Al amparo de lo establecido en el art. 591 del Código Civil, se regulan en este capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles que serán las siguientes:

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes o junto a una pista o camino serán:

- 3 m: cepas y análogos, cítricos, perales, manzanos, melocotoneros, ciruelos, nísperos, y análogos.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

- 4 m: albaricoquero, cerezo, caqui, azofaifo, laurel, almendro, y avellano.
- 5,5 m: olivo, palmera, pistacho y moreras.
- 7 m: algarrobo, higuera, nogal, coníferas o resinosas.
- 10 m: plataneros, eucaliptos, otras frondosas no reseñadas en distancias anteriores y análogos.

Si en lugar de plantaciones hubiera un árbol o árboles aislados, las distancias a guardar deberían tener en cuenta su mayor desarrollo que cuando se trata de una plantación.

Si a pesar de esas distancias de separación, se hiciera sombra al vecino, los árboles deberán retirarse un porcentaje más en función de su altura.

Si no se hiciera caso de las distancias a los caminos se notificará por el Consejo Agrario, dando un plazo de 15 días para que se quiten los árboles, en caso contrario lo efectuará el Ayuntamiento con cargo al propietario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de esta ordenanza.

## **ARTÍCULO 10. CORTE DE RAMAS RAICES Y ARRANQUE DE ÁRBOLES.**

Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranque los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a distancia menor que la establecida en el artículo anterior.

Si las ramas de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad, aun cuando se hayan guardado las distancias señaladas.

Si son las raíces de los árboles vecinos las que se extienden en suelo de otro, el dueño del suelo en que se introduzcan podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas, también si estas raíces causaran daño a las obras.

## **CAPITULO V**

### **CAMINOS MUNICIPALES**

#### **TITULO I CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS**

#### **ARTICULO 11. CAMINOS MUNICIPALES**





# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

Con entera observancia de lo prevenido en la Ley Valenciana 6/91 de 27 de marzo y sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable, se entiende a los efectos de esta Ordenanza que son carreteras, caminos y pistas rurales, todos aquellos de dominio público municipal y de uso común general susceptibles de tránsito rodado que discurran por el término municipal. Cuando atraviesen terrenos calificados de suelo urbano o urbanizable o por núcleos de población identificados en suelo no urbanizable, los tramos afectados tendrán la consideración de calles o viarios de acceso a las parcelas, con el tratamiento propio de éstas.

## **ARTICULO 12. SERVIDUMBRE DE PASO**

Sólo existirá servidumbre de paso, **cuando ésta esté reconocida en documento público o privado**, sin que el mero transcurso del tiempo forme el derecho a pasar.

Cuando se haya constituido una servidumbre de paso salvo que en el título no se disponga o resulte otra cosa, se presumirá que tiene la siguiente anchura para las necesidades del predio dominante:

1. Cuando no exista junto a ella ninguna acequia, ribazo o similar la anchura será de tres metros y cincuenta centímetros.
2. Si es recta y tiene por un lado acequia, ribazo o similar y no hay peligro, la anchura será igualmente de 3,5 m
3. Si por los dos lados de la senda, existiera una acequia, ribazo o cualquier otro obstáculo de peligro o tuviera curvas en su trazado o paredes de más de ochenta centímetros, la anchura deberá ser de 3,75 m.

La anchura de las servidumbres o caminos particulares existentes se ampliará por los usuarios siempre pagando en proporción a la superficie de las fincas a las que da servicio.

En la determinación de las indemnizaciones por las servidumbres, así como en la fijación del precio a pagar por el terreno que se ocupe, deberá intervenir el Consejo Agrario si las partes no se han podido poner de acuerdo y siempre que antes de que se determine judicialmente.

El usuario del paso en estas servidumbres o caminos privados tiene el deber de mantener el camino de paso en óptimas condiciones, teniendo incluso el derecho de rellenar o rebajar en su caso el mismo, siempre, por supuesto, que no perjudique al vecino, con el fin de evitar encharcamientos por riego y lluvia.

La servidumbre de paso deberá seguir respetándose aunque discurra parcial o totalmente por una zona que se haya calificado como urbano.

## **ARTÍCULO 13. CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS MUNICIPALES.**

### **ANCHURAS Y DISTANCIAS DE SEPARACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS.**



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

---

**1. De primera categoría :** son todos los radiales que parten del casco urbano, los que cruzan transversalmente el término, los que separan los polígonos catastrales y los que así resultan catalogados de manera expresa.

En toda su longitud, su anchura mínima será de 6 m debiendo tener una cuneta mínima de 1 m.

Los cerramientos de fincas particulares, casetas de goteo u otras construcciones que recaigan a estos caminos deberán retirarse 5 m del eje del camino como mínimo.

Los cerramientos de fincas rústicas de uso exclusivamente agrícola que recaigan a estos caminos y se realicen con tela metálica sin obra podrán hacerse lindantes al camino o a la plantación existente, siempre previa solicitud al Ayuntamiento y con informe del Consejo Agrario.

## **2. De segunda categoría.**

Son todos los que sirven de enlace a travesía entre los caminos de primera categoría y los que así resulten catalogados de manera expresa.

En toda su longitud, su anchura mínima será de 4,50 m.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estos caminos deberán retirarse 1,5 m de la orilla de la calzada o 5 m del eje de la misma.

Los cerramientos de fincas rústicas de uso exclusivamente agrícola que recaigan a estos caminos y se realicen con tela metálica sin obra podrán hacerse lindantes al camino o a la plantación existente, siempre previa solicitud al Ayuntamiento y con informe del Consejo Agrario.

## **3. De tercera categoría.**

Son todos los que no queden incluidos en algunas de las dos categorías anteriores y los que así resulten catalogados de manera expresa.

En toda su longitud su anchura mínima será de 3,5 m.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estos caminos, deberán retirarse 3 m del eje del mismo.

Los cerramientos de fincas rústicas de uso exclusivamente agrícola que recaigan a estos caminos y se realicen con tela metálica sin obra podrán hacerse lindantes al camino o a la plantación existente, siempre previa solicitud al Ayuntamiento y con informe del Consejo Agrario.



## **TITULO II NORMAS GENERALES SOBRE CAMINOS MUNICIPALES.**

### **ARTÍCULO 14.**

#### **1.- Prohibición de variar linderos**

Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadores de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

#### **2.- Prohibición de obstrucción.**

Los caminos, cañadas, travesías y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse bajo concepto alguno. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

Los dueños de las fincas colindantes con los caminos deberán cortar todas las ramas, cañas y malezas que molesten el tránsito por la vía pública

Las tierras, piedras o arbolado que por las lluvias o cualquier otro motivo de fuerza mayor, se desprendan de las fincas sobre el camino, serán retiradas por el propietario del camino. En estos supuestos, deberán ser retiradas inminentemente por el propietario de las mismas.

En caso contrario lo hará el Ayuntamiento con cargo del dueño.

#### **3.- Prohibición de ocupación**

No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones como vallados, cercas etc...que mermen los derechos del común de vecinos.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal si no ha transcurrido un año y un día desde la ocupación o construcción. Si mediara más tiempo se acudirá a los tribunales competentes.

#### **4.- Prohibición de causar daños en caminos y servidumbres públicas.**

Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como extraer de ellos piedras, tierra o arena.

Las cañadas, veredas y abrevaderos para el tránsito y uso de ganados se hallarán siempre libres de todo obstáculo, ventilándose cuantas contiendas se susciten sobre el reconocimiento y deslindes de los mismos, con arreglo a la vigente legislación.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

En cuanto fuera compatible con el uso del ganado para quienes están destinadas, debería ser competencia del Consejo Agrario, el control y recuperación de las anchuras de las vías pecuarias para poder ser usadas para otros servicios rurales.

Asimismo no se permitirá el arrastre directo por los caminos de ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

Los dueños de las heredades lindantes con los caminos no podrán impedir el libre curso de las aguas que de estos provengan, haciendo zanjas o calzadas en el límite de su propiedad.

## **5.- Normas de tránsito y circulación.**

El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

En ningún punto de ellos se permitirá dejar sueltas las caballerías o ganado ni abandonado los vehículos.

Los ganados deberán ser conducidos por el centro de las vías dedicadas a su tránsito, sin rebasar los lindes de los predios inmediatos. Los infractores de este precepto serán multados o sufrirán la penalidad que los tribunales les impusieren, si hubiesen causado daño o introducido el ganado a pacer en propiedad ajena.

Las caballerías y vehículos que circulen por los caminos deberán hacerlo por su derecha, dejando el resto de la vía para los que llevan la dirección contraria.

Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados por haber dado su consentimiento o permiso todo los usuarios de los mismos, dichos cerramientos deberán ser perfectamente visibles tanto a la luz del día, como de noche para los cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distingan desde cierta distancia evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

## **6.- Precisión de autorización para construir verjas.**

No podrá ser construido ningún muro de cerca sin previa licencia del Ayuntamiento con consentimiento del Consejo Agrario, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse.

En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas o para cualquier otro objeto. Corresponderá a la Alcaldía otorgar la autorización correspondiente. En los caminos privados o sin salida para su cerramiento o en la ejecución de cualquier obra se deberá contar con el permiso del Ayuntamiento, y del Consejo Agrario.

## **7.- Depósito de materiales en caminos municipales**



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

1. Se podrá depositar en las pistas o caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse en el interior de la propia finca ; estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y, en cualquier caso, dejar paso suficiente para el tránsito de personal y vehículos.
2. Los materiales de obras menores también podrán depositarse temporalmente en los caminos, mientras duren esas obras y con las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores, no podrán ocuparse caminos o pistas municipales o rurales.
3. Transcurrido el plazo señalado en los dos apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres a una finca particular, el Ayuntamiento podrá retirarlos directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a coste de éste.

## **8. Estacionamiento de vehículos con carga y descarga en caminos.**

Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

Respecto al resto de caminos y servidumbres de paso, queda prohibido el estacionamiento de vehículos, así como cualquier otro impedimento que entorpezca el tránsito de vehículos y personas.

## **9.- Trazado de tuberías por los caminos.**

- a. Las tuberías se colocarán, siempre que sea posible por la orilla de los caminos.
- b. Las tuberías de hasta 120 mm. de diámetro se instalarán a una profundidad, que dará una altura libre de 80 cm. Las de diámetro superior quedarán a una altura libre de 100 cm.
- c. Deberán proceder a respetar en todo momento el acceso a las propiedades aunque de forma temporal sea provisionalmente, y en consecuencia el acceso definitivo.
- d. Se procederá a la reposición inmediata del camino y también se realizará la reposición una vez haya asentado la compactación efectuada.
- e. Se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, tanto el día y hora del inicio de las obras, como su finalización, al objeto de la inspección.
- f. Se firmará el compromiso del promotor al cumplimiento de lo acordado por el Consell Agrari.
- g. Se depositará en concepto de fianza, para responder de la reposición de los caminos, en las siguientes cuantías:



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

## **Caminos asfaltados**

- En línea 30,00.- euros/m.l.
- En cruce 210,00.- euros

## **caminos no asfaltados**

- 15,00.- euros/m.l.
- 120,00.- euros

- h.** En el caso de no llevar a cabo las debidas reposiciones en los caminos, además de hacer uso de la fianza, se emprenderán las acciones judiciales que corresponda.

## **10.- Tránsito de camiones.**

Se depositará en concepto de fianza, para responder de la reposición de los caminos por el paso continuado de camiones, la cantidad de 12 euros por metro lineal de camino o bien un aval bancario.

## **11.- Transformaciones agrarias cercanas a los caminos.**

Las transformaciones agrarias que se hagan cercanas a los caminos deberán dejar, con carácter general, por lo menos, un talud de un metro de altura por cada metro y medio de base. Este talud podrá variar en caso de que el material de mismo sea más consistente, y se acompañe estudio firmado por ingeniero superior competente y se deposite la correspondiente fianza, todo ello sin perjuicio de la solicitud de las autorizaciones administrativas pertinentes. En toda transformación agraria las aguas se deberán dejar encauzadas por donde iban antes de realizar dicha transformación.

## **12.- Cesión de caminos.**

En caso de cesión de algún camino por parte de particulares a favor del Ayuntamiento para aceptar dicha cesión debe de contar el camino a ceder de un mínimo de cuatro metros de ancho.

En caminos inferiores a cuatro metros de ancho, para poder absorber el Ayuntamiento un camino particular, será necesario que los propietarios de dicho camino, por unanimidad, soliciten al ente dicha absorción, accediendo al ensanche de dicho camino hasta que el mismo cuente con un mínimo de cuatro metros, sin abono de indemnización por parte del Ayuntamiento.

Desde el momento en que el Ayuntamiento pleno acuerde la aceptación de un camino particular será de cuenta del mismo los gastos de mantenimiento de aquél.

## **CAPITULO VI**

### **PROHIBICIÓN DE VERTIDOS**

#### **ARTICULO 15.**



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

1. Queda prohibido arrojar o tirar en los cauces públicos o probados de arroyos, ríos, barrancos, acequias, desagües y en los caminos, vías pecuarias, etc..., objetos como leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y en general cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas, que dificulte o altere cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente. Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud. No obstante, habrá que quemar o destruir las ramas procedentes de la poda.
2. Asimismo, queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados, o que estén destinados a abono agrícola.
3. Queda prohibido en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.
4. Se prohíbe dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. Esta agua serán conducidas a estercoleros situados en el interior de las fincas debidamente acondicionados.

## **CAPITULO VII**

### **FUEGOS Y QUEMAS**

#### **ARTÍCULO 16. FUEGOS Y QUEMAS**

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de quemas de rastrojos y fuegos en la propia finca se adaptará a las normas y calendario de fechas que se contempla en el Plan Local de Quemadas de este término municipal y que se edita cada año, adecuándose a las normas que emiten las Consellerías de Agricultura y Medio ambiente de la Generalidad Valenciana.

## **CAPITULO VIII**

### **CONSTRUCCIÓN DE BALSAS**



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

## **ARTÍCULO 17.**

1. La capacidad máxima de las balsas por hanegada será de 2000 litros. En caso de necesitar más capacidad se revisará por el Consejo Agrario. La balsa se construirá por encima de la rasante del terreno y carecerá de depuradora, siendo de uso exclusivamente agrícola.
2. Las casetas de goteo tendrán una dimensión como máximo de 9 m<sup>2</sup>, en el caso de precisar una caseta más grande se requerirá autorización previa del consejo Agrario.

## **CAPÍTULO IX**

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.**

#### **ARTÍCULO 18. INFRACCIONES**

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en esta Ordenanza Municipal constituirá infracción administrativa.
2. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por la comisión de valoración. Debiendo, en este caso, comunicar al infractor, para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

#### **ARTICULO 19. SANCIONES**

1. Las sanciones a imponer serán determinadas en la legislación sectorial aplicable o en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local que prevé en estos casos una multa en una cuantía máxima 90 euros (art. 59 del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril).
2. Cuando el Consell Agrari Municipal actúe en función de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes, en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de arbitraje.
3. Será órgano competente para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido al efecto, el alcalde, siendo esta competencia indelegable, si bien podrá desconcentrarse en la forma establecida en el artículo 10.3, párrafo 2º del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto (B.O.E. 9-8-1.993)





# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
www.montroi.es

---

4. En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que se señalen, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciados. No se aplicará descuento por pronto pago de la misma.

## **ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO**

1. Será regulado por el R.D. 1.398/1.993, de 4 de agosto, teniendo en cuenta que se procurará que el órgano instructor sea el concejal responsable del área y que dentro del período probatorio, y en caso de que los hubiera, se incluirá la tasación de los daños y perjuicios realizada por la Comisión de Valoración.
2. Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean de competencia del juzgado de Primera Instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento sancionador en tanto no haya recaído resolución judicial al respecto.

## **OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS**

Es obligatorio dejar, entre los límites de la zona urbana y la zona rústica un corredor o vía de servicio al final de la zona edificada, que estaría separada por una valla metálica de dos metros colocada en lo alto de dicho muro. Esta valla sería de cuenta del constructor y debería figurar como requisito para conceder la licencia de obras al constructor cuando dicho terreno sea colindante con suelo rústico. De este modo se dejaría una separación de, al menos, seis metros, que serviría, por una parte, para los servicios de la zona urbana, y por otra, para proteger al agricultor, evitando los daños y perjuicios constantes que se producen en las cosechas, si no existe dicha separación.

Los propietarios de las parcelas rústicas que por abandono del cultivo o tener solares abandonados colindantes con terrenos rústicos que causen daños a las tierras cultivadas, bien por esparcimiento de semillas, de malas hierbas o por plagas procedentes de los terrenos abandonados estarán obligados a limpiar dichos terrenos y a pagar los daños que hayan causado en las parcelas cultivadas.



# **AYUNTAMIENTO DE MONTROI**

Plaça Ajuntament, 11... 46.193 MONTROI/MONTROY - Tfno: 96-255.54.01 y Fax : 96-255.61.40  
[www.montroi.es](http://www.montroi.es)

---